

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - LABORAL
Demandante:	GERMAN RESTREPO GARCIA
Demandado:	NACIÓN -FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicado:	05001-33-33-012-2014-01459-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014), se inadmitió la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho se instaurara por el señor GERMAN RESTREPO GARCIA, con el fin de que se aclarara si el demandante hace o no parte de la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia, si es ésta la entidad llamada a suceder procesalmente a Departamento Administrativo de Seguridad DAS conforme lo dispuesto en el Decreto 4057 de 2011, reglamentado por el Decreto 1303 de 2014.¹

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora afirmó que la entidad llamada a ser demandada era la Nación –Fiscalía General de la Nación; sin embargo, mediante oficio del 05 de marzo de 2015, el Profesional de Gestión III de la Fiscalía General de la Nación y en atención al requerimiento que se efectuará a la entidad con el fin de que se indicara la última entidad en la que prestó servicios al demandante, informa al despacho que el señor GERMAN RESTREPO GARCIA no se encuentra adscrito a la planta de cargos de la entidad.²

Por lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que nuevamente indique cual es la entidad llamada a suceder procesalmente a Departamento Administrativo de Seguridad DAS conforme lo dispuesto en el Decreto 4057

¹ “**Artículo 7°. Procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales.** Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2., del artículo 3° del Decreto-ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal.

Igualmente, los procesos que tengan relación con los servidores públicos del DAS incorporados a otras entidades de la Rama Ejecutiva deberán ser asumidos por la entidad receptora.

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.(...)”

² Folio 33

de 2011, reglamentado por el Decreto 1303 de 2014, y en consecuencia ser la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>12 de mayo de 2015</u>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
